



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANA GRACIELA LÓPEZ ESPINOSA
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00083 00.
ASUNTO:	AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION

1. ASUNTO

Procede el Despacho a emitir orden de seguir adelante la ejecución en este proceso, teniendo en cuenta que no se evidencia causal de nulidad que invalide lo actuado.

2. ANTECEDENTES

La entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la demandada Sra. **ANA GRACIELA LÓPEZ ESPINOSA**, mayor de edad e identificada con C.C. No. **20774920**.

Con fecha noviembre 17 de 2021, este Despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada **ANA GRACIELA LOPEZ ESPINOSA**, en la forma y términos consignados en el mandamiento ejecutivo, obrante al archivo 10 Cuaderno principal, expediente electrónico.

Así mismo, se dispuso como medida cautelar solicitada el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto a nombre de la ejecutada en Banco Agrario de Colombia, para cuyo efecto se enviaron las comunicaciones pertinentes, sin resultado positivo alguno, por cuanto se indica posee un monto mínimo inembargable.

Mediante proveído fechado abril 22 del año en curso, atendiendo la solicitud de la demandada quien manifestó no haber recibido la citación para notificación, se dispuso la notificación al correo registrado por la misma anagracielalopez06@gmail.com.

Es así que con fecha abril 30 del año en curso a través de oficio No. 145, se surtió a través del correo registrado anagracielalopez06@gmail.com, la notificación personal del mandamiento de pago fechado noviembre 17 de 2021, a la ejecutada señora ANA GRACIELA LOPEZ ESPINOSA, con traslado de la demanda y sus anexos, observando lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Es de anotar que el término del que disponía para contestar la demanda y/o proponer excepciones venció, sin que emitiera pronunciamiento.



3. CONSIDERACIONES

Del título base de ejecución aportado <Pagarés Nos. **031496100006785** y **031496100005752**>, se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad determinada de dinero, quien al suscribirlos dio aceptación a la misma, constituyéndose por tanto plena prueba contra éste, tal como lo pregonan el Art. 422 CGP.

Se fundamenta la demanda en el incumplimiento por parte de la ejecutada, a las obligaciones contenidas en los pagarés suscritos, estando por tanto en mora en el pago de las mismas, siendo los documentos que acompañan el libelo la existencia de éstas.

Acorde con lo anterior y teniendo en cuenta que los documentos presentados base de ejecución reúnen los requisitos sustanciales de la norma ya citada, es del caso en aplicación de lo dispuesto en el art. 440, inciso segundo del CGP, seguir adelante la ejecución contra la obligada ANA GRACIELA LOPEZ ESPINOSA, para el cobro de las sumas determinadas en el mandamiento de pago fechado noviembre 17 de 2021, condenándola en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P., numeral 2°, corresponde fijar las agencias en derecho a considerar en la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, art. 5 numeral 4, literal a), se fija para el efecto por dicho concepto la suma de \$644.737, oo M/cte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia.

4. RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución contra la demandada **ANA GRACIELA LÓPEZ ESPINOSA**, mayor de edad e identificada con la C.C. No. **20774920**, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo fechado **noviembre 17 de 2021**.

2°.- Efectuar la liquidación del crédito en la forma establecida por el art. 440, concordante con el art. 446 del C.G.P.

3°.- Condenar en costas al extremo pasivo de la Litis. Liquidense.

4°.- Fijar en favor de la demandante y a cargo de la demandada como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$644.737,oo) M/cte.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519ffe3dfc864bbd3e4f3ef340485b53f8a28a49b206e180f34c11d8cbb1dd03**

Documento generado en 21/06/2022 05:40:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**